

ESTE AVISO APARECE ÚNICAMENTE CON FINES INFORMATIVOS, YA QUE LA TOTALIDAD DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES HAN SIDO COLOCADOS



RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V.

AVISO DE COLOCACIÓN

\$2,800,000,000.00 M.N. (DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A TRAVÉS DE VASOS COMUNICANTES EN CONJUNTO CON LA PRIMERA REAPERTURA DE LA PRIMERA EMISIÓN AL AMPARO DEL PROGRAMA (LA “REAPERTURA”) SIN QUE LA SUMA DE LOS DOS TRAMOS EXCEDA DE \$10,000,000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ESTABLECIDO POR RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V., DESCRITO EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN DE DICHO PROGRAMA POR UN MONTO DE HASTA \$20,000,000,000.00 M.N. (VEINTE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) O SU EQUIVALENTE EN UDIS, SE LLEVÓ A CABO LA OFERTA PÚBLICA DE 28,000,000 (VEINTIOCHO MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CADA UNO, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL SUPLEMENTO (EL “SUPLEMENTO”).

MONTO TOTAL DE LA OFERTA:

\$2,800,000,000.00 M.N.
(DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES:

28,000,000 (VEINTIOCHO MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

EMISORA: Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. (la “Emisora”).

TIPO DE OFERTA: Oferta pública primaria nacional.

NÚMERO DE EMISIÓN: Segunda.

CLAVE DE PIZARRA: RCO 19.

MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA: La CNBV, mediante Oficio número 153/12525/2018 de fecha 5 de diciembre de 2018, autorizó a la Emisora un Programa de Certificados Bursátiles por un monto de hasta \$20,000,000,000.00 M.N. (veinte mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs, tomando como referencia el valor de la UDI en cada fecha de emisión. El Programa será de carácter revolvente.

PLAZO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA: El Programa de Certificados Bursátiles tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, y cada emisión tendrá su propia Fecha de Vencimiento de acuerdo con las características y plazo conforme a los cuales se emita. El Programa será de carácter revolvente.

TIPO DE VALOR: Certificados Bursátiles de largo plazo.

DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN: Pesos moneda nacional (“Pesos”).

PRECIO DE COLOCACIÓN: \$100.00 M.N (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada uno de los Certificados Bursátiles

VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: \$100.00 M.N (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno.

MONTO TOTAL DE LA SEGUNDA EMISIÓN: \$2,800,000,000.00 M.N. (dos mil ochocientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) a través de vasos comunicantes en conjunto con la primera Reapertura sin que la suma de los dos tramos exceda dicho monto.

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA SEGUNDA EMISIÓN: 28,000,000 (veintiocho millones) de Certificados Bursátiles, sin que en conjunto con los Certificados Bursátiles de la primera Reapertura, la suma de los dos tramos exceda de \$10,000,000,000.00 M.N. (diez mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

PLAZO DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: 6,983 (seis mil novecientos ochenta y tres) días.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE OFERTA PÚBLICA: 26 de junio de 2019.

FECHA DE LA OFERTA: 26 de junio de 2019.

FECHA DE CIERRE DE LIBRO: 27 de junio de 2019.

FECHA DEL AVISO DE COLOCACIÓN CON FINES INFORMATIVOS: 27 de junio de 2019.

FECHA DE REGISTRO EN LA BMV: 28 de junio de 2019.

FECHA DE LIQUIDACIÓN: 28 de junio de 2019.

FECHA DE EMISIÓN: 28 de junio de 2019 (“Fecha de Emisión”).

FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: 10 de agosto de 2038 (la “Fecha de Vencimiento”).

RECURSOS NETOS OBTENIDOS DE LA EMISIÓN: \$10,589,942,851.59 M.N. (diez mil quinientos ochenta y nueve millones novecientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y un Pesos 59/100 M.N.) una vez descontados los gastos en los que se incurre en conjunto con la emisión RCO 18 U descritos en el capítulo "II.4 Gastos Relacionados con la Oferta" del Suplemento a través de vasos comunicantes en conjunto con la primera Reapertura sin que la suma de los dos tramos exceda de dicho monto, mencionando que este cálculo incluye el precio sucio recibido por la Primer reapertura de la Primer Emisión.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. PARA LA EMISION: 'AAA(mex)vra' con perspectiva estable, es decir, la máxima calificación asignada por dicha calificadoradora en la escala de calificación nacional de ese país. Esta calificación se asigna a emisores u obligaciones con la expectativa más baja de riesgo de incumplimiento en relación a todos los demás emisores u obligaciones en el mismo país. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de esta institución calificadoradora.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR S&P GLOBAL RATINGS S.A. DE C.V. PARA LA EMISION: "mxAAA" con perspectiva estable, es decir, la calificación más alta otorgada por dicha calificadoradora. La capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos financieros es extremadamente fuerte. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de esta institución calificadoradora.

FUENTE DE PAGO Y GARANTIA: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán pagos de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes que se describe en el Prospecto; en el entendido que, **no obstante que la fuente de pago para los Tenedores de los Certificados Bursátiles sea el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, RCO es el deudor principal ante los Tenedores.** Las obligaciones de pago de la Emisora bajo los Certificados Bursátiles se encontrarán garantizadas por el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Contrato de Prenda sobre Acciones, y el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión. La SCT no ha asumido, ni asumirá ningún tipo de responsabilidad frente a los acreedores de RCO, incluyendo los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

FIDEICOMISO DE PAGO DE LOS ACREEDORES PREFERENTES: Con fecha 26 de septiembre de 2007 se celebró el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes entre RCO, en su carácter de fideicomitente, el Agente de Garantías, en su carácter de fideicomisario en primer lugar, y Deutsche Bank México. S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario. Asimismo, con fecha 17 de mayo de 2010, se sustituyó a Deutsche Bank México. S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario por HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria y el número del fideicomiso cambió a F/300195. Dentro de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso se encuentran, entre otros: (a) los Recursos Propios; (b) todos los derechos relacionados con las Autopistas RCO entre los que se incluyen de manera enunciativa más no limitativa: (i) los Derechos de Cobro; (ii) el derecho de recibir cualquier Compensación del Gobierno derivada del Título de Concesión RCO; (c) todos los demás que se establecen en la Cláusula 5 del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

PERIODICIDAD DE PAGO DE INTERESES: Los intereses ordinarios que devengarán los Certificados Bursátiles se liquidarán por parte de la Emisora a los Tenedores de manera semestral por periodos vencidos en cada Fecha de Pago de Intereses. Cada Fecha de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles tendrá lugar los días 10 (diez) del mes de febrero y agosto de cada año de conformidad con el Calendario de Pago de Intereses, en el entendido que, si dicha fecha fuera un día inhábil se pagarán el Día Hábil inmediato siguiente durante la vigencia de la Emisión y dicha extensión no será tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar. El primer Periodo de Intereses será un periodo irregular que iniciará en la Fecha de Emisión y vencerá el día 10 (diez) de agosto de 2019. Los intereses generados por este Periodo de Intereses irregular serán calculados por el Representante Común tomando en consideración el número de días efectivamente transcurridos en dicho Periodo de Intereses irregular.

INTERESES Y PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO: A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o Valor Nominal Ajustado a una tasa de interés bruto anual de 9.67% (nueve punto sesenta y siete por ciento) (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión, calculándose en todo caso los intereses por el número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente. En la Fecha de Determinación del Monto del Pago de Intereses el Representante Común determinará el monto del pago de intereses aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses mediante la aplicación de la Tasa de Interés Bruto Anual al valor nominal o Valor Nominal Ajustado de la Emisión dividido entre la base de 360 (trescientos sesenta) y multiplicado por el número de días efectivamente transcurridos desde (e incluyendo) la Fecha de Emisión y hasta (y excluyendo) la primera Fecha de Pago de Intereses. Para el primer Periodo de Intereses el cómputo se llevará a cabo por el número de días efectivamente transcurridos desde la Fecha de Emisión (e incluyendo) y hasta (y excluyendo) la primera Fecha de Pago de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la fórmula que se establece en la sección II.1.17. del Suplemento denominada "Cálculo de los Intereses". La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia la Tasa M Bono interpolado 31-34 (según dicho término se define en el Suplemento) del 7.72% (siete punto setenta y dos por ciento) más 1.95% (uno punto noventa y cinco por ciento) en la Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles.

INTERESES MORATORIOS: En caso de incumplimiento en el pago total, puntual y oportuno del principal exigible de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los intereses ordinarios, sobre la cantidad vencida y no pagada de principal, a una tasa de interés bruto anual que resulte de sumar 2.00% (dos punto cero cero por ciento) a la Tasa de Interés Bruto Anual. Los Certificados Bursátiles devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de incumplimiento correspondiente y hasta que la suma de principal vencida y no pagada haya sido pagada en su totalidad. En el entendido que todas las cantidades que se reciban por concepto de pago de intereses moratorios se aplicarán en primer término al pago de cualquier gasto aplicable, después a intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios (vencidos y no pagados, en ese orden), y finalmente al saldo de principal insoluto. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta, por la Emisora a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes o directamente, en el domicilio del Representante Común ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 284, piso 9, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, o cualquier otro domicilio que en el futuro llegue a tener, mediante transferencia electrónica y en la misma moneda que la suma principal, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se

efectúe el pago, y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL: El saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles se pagará en 28 (veintiocho) amortizaciones semestrales y consecutivas a partir del 10 (diez) del mes de febrero de 2025, por un monto equivalente al porcentaje del principal que se establece en la tabla que se establece en la sección II.1.18 del Suplemento y en las fechas que se señalan en el calendario que se establece en la sección II.1.19 del Suplemento o si el día señalado en el mismo fuere inhábil, el siguiente Día Hábil.

AMORTIZACIÓN TOTAL ANTICIPADA: La Emisora tendrá el derecho (más no la obligación) de amortizar de manera anticipada, la totalidad (pero no una parte) de los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha, pero antes de la Fecha de Vencimiento (dicha fecha, la "Fecha de Amortización Anticipada"), a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante), más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% (cien por ciento) de la suma del principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada, y será calculado según se establece en el Título y en la sección II.1.33 del Suplemento.

FORMA Y LUGAR DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES: El saldo insoluto de principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán por la Emisora a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes de conformidad con la prelación que se establece en el Anexo 6 del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes o, en su caso, directamente. El saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles se pagará de conformidad con el calendario que se establece en la sección denominada "Amortización de Principal de los Certificados Bursátiles" del Suplemento. El monto de los intereses devengados bajo los Certificados Bursátiles se pagará de conformidad con la sección denominada "Periodicidad de Pago de Intereses" del Suplemento. La Emisora, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes o, en su caso, directamente, llevará a cabo el pago de principal y los intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles a los Tenedores en cada Fecha de Pago mediante transferencia electrónica de fondos en cada Fecha de Pago en el domicilio de Indeval, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255 - Tercer Piso, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro se establezca, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias que para tales efectos el Indeval haya expedido, según corresponda, o en el caso del pago de intereses moratorios o de cualquier otra cantidad cuyo pago no pueda efectuarse a través de Indeval, a través del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro llegue a tener, mediante transferencia electrónica de fondos a los intermediarios correspondientes.

AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DE LA EMISIÓN: Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los Certificados Bursátiles Originales que la Emisora emita. Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal o, Valor Nominal Ajustado, de cada Certificado Bursátil, obligaciones y Casos de Incumplimiento, en su caso). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el periodo de intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los tenedores de los Certificados Bursátiles Originales.

RESERVA PARA EL PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES: La Emisora deberá mantener, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, en todo momento durante la vigencia de la presente Emisión una Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, en la cual mantendrá una Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles para el beneficio de los Tenedores, cuyo saldo mínimo será determinado por la Emisora de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. El monto mínimo de recursos que deberá mantenerse en la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles deberá ser equivalente al Monto Mínimo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles (según dichos términos se definen más adelante), de conformidad con la Sección II.1.24 del Suplemento.

EVENTOS POR CASOS DE INCUMPLIMIENTO: En el supuesto de que suceda cualquiera Caso de Incumplimiento (según dicho término se define en la Sección I.1 del Suplemento), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos en la Sección II.1.27 del Suplemento.

CASOS DE INCUMPLIMIENTO Y VENCIMIENTO ANTICIPADO: En el supuesto de que suceda un Caso de Incumplimiento, distinto a la quiebra o concurso mercantil de RCO, y no se hubiera subsanado dentro del periodo de cura correspondiente, en su caso, los Tenedores, a través de resolución de una Asamblea de Tenedores debidamente instalada, que representen al menos la mitad más uno de los votos computables en dicha Asamblea de Tenedores, podrán declarar que el monto insoluto de principal y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles se den por vencidos anticipadamente, en cuyo caso serán exigibles a partir del momento en que el Representante Común, notifique a RCO el vencimiento anticipado decretado por la Asamblea de Tenedores correspondiente. En caso de que los Certificados Bursátiles se den por vencidos anticipadamente, se deberá considerar el procedimiento establecido en el Contrato entre Acreedores que se describe en la sección II.1.30 del Suplemento.

En caso de que la Emisora sea declarada en concurso mercantil o quiebra, el saldo insoluto de principal y los intereses devengados y no pagados de todos los Certificados Bursátiles se considerarán vencidos y pagaderos inmediatamente, y serán exigibles sin necesidad de ninguna declaración u otro acto por parte del Representante Común o los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común dará a conocer de manera oportuna en términos del artículo 50 de la Circular Única, a la BMV y a la CNBV (a través del SEDI y del STIV-2, respectivamente, o de los medios que éstas determinen) y al Indeval por escrito, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Incumplimiento, así como cuando se declare el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

En caso de que ocurra o se declare un vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, RCO, directamente o, en su caso, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, llevará a cabo el pago de la suma de principal insoluto y los intereses (ordinarios y moratorios, en su caso) devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles, así como todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, a los Tenedores los cuales serán pagaderos a la vista mediante transferencia electrónica de fondos en cada Fecha de Pago en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 - Tercer Piso, Col. Cuauhtémoc Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro se establezca, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias que para tales efectos el Indeval haya expedido, según corresponda, o en el caso del pago de intereses moratorios o de cualquier otra cantidad cuyo pago no pueda efectuarse a través de Indeval en el domicilio del Representante Común ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 284 piso 9, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, o cualquier otro domicilio que en el futuro llegue a tener, mediante transferencia electrónica y en la misma moneda que la suma principal, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago, y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

REPRESENTANTE COMÚN: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("Representante Común") o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores, quien tendrá las obligaciones y facultades en términos del Título, la LMV y demás disposiciones aplicables.

POSIBLES ADQUIRENTES: Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas y morales mexicanas y extranjeras, según su régimen de inversión lo prevea expresamente.

AGENTE ESTRUCTURADOR: Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., quién en dicho carácter, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora y participado en la definición de los términos y estructura de los Certificados Bursátiles.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES: Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

DEPOSITARIO: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

RÉGIMEN FISCAL: La tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto a los intereses pagados a favor de los tenedores de los Certificados Bursátiles será según corresponda, la que se señala a continuación: (i) para las personas morales y físicas residentes en México para efectos fiscales se estará a lo previsto en los artículos 54, 133, 135 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente y demás disposiciones fiscales vigentes que resulten aplicables; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, se estará a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente y de otras disposiciones fiscales vigentes que, en su caso, también resulten aplicables. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse en cualquier momento a lo largo de la duración de la presente Emisión, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular.

El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros.

EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

FACTORES DE RIESGO: AL EVALUAR LA POSIBLE ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN, ANALIZAR Y EVALUAR TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN EL SUPLEMENTO QUE DOCUMENTE LA EMISIÓN Y, EN ESPECIAL, LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE ESTABLECEN EN LA SECCIÓN I.3 DEL PROSPECTO, EN LA SECCIÓN I.3 DEL SUPLEMENTO Y LOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: (I) "EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE PAGO DE LOS ACREEDORES PREFERENTES SERVIRÁ COMO FUENTE DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y DE DEUDA PREFERENTE A CARGO DE RCO"; (II) "DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO ENTRE ACREEDORES, SE PODRÁN HACER MODIFICACIONES A CIERTOS DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO LAS CUALES PODRÍAN NO SER EN EL MEJOR INTERÉS DE LOS TENEDORES"; (III) "DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO, EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS TENEDORES, SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DEL AGENTE INTERACREEDORES Y DEL AGENTE DE GARANTÍAS"; (IV) "EL PAGO DE PRINCIPAL Y/O INTERESES Y LA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SE LLEVARÁN A CABO CON POSTERIORIDAD AL PAGO DE OTROS CONCEPTOS EN TÉRMINOS DEL CONTRATO FIDEICOMISO DE PAGO DE LOS ACREEDORES PREFERENTES"; (V) "CIERTAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CRÉDITOS A CARGO DE LA EMISORA PUDIERAN LIMITAR SU POTENCIAL DE CRECIMIENTO Y PRESIONAR SU SITUACIÓN FINANCIERA"; (VI) "MODIFICACIONES AL RÉGIMEN FISCAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES"; (VII) "EXISTENCIA DE RELACIONES CONTRACTUALES CON PARTES RELACIONADAS DE LA COMPAÑÍA Y POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS"; (VIII) "LA TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE LA MAYORÍA DE LOS ACREEDORES PREFERENTES PODRÍA DIFERIR DE LOS INTERESES DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS"; (IX) "LOS CERTIFICADOS TENDRÁN LA MISMA PRELACIÓN DE PAGO QUE CUALQUIER OTRO ACREEDOR PREFERENTE"; (X) "EL AGENTE INTERACREEDORES ES TAMBIÉN PARTE DE LOS ACREEDORES PREFERENTES DEL CRÉDITO"; (XI) "EN CASO DE QUE EL MONTO MÍNIMO DE LA RESERVA DEL SERVICIO DE LA DEUDA DE LOS CERTIFICADOS TENGA DÉFICIT, NO TENDRÁ PRELACIÓN EN LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA SU RECONSTITUCIÓN"; (XII) "ATRIBUCIONES DE VERIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN SON A TRAVÉS DE LA INFORMACIÓN QUE LE SEA PROPORCIONADA"; Y (XIII) "LAS INSPECCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN SON UNA FACULTAD Y NO UNA OBLIGACIÓN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES".

EN VIRTUD DE QUE CON UNA PARTE DE LOS RECURSOS DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE LIQUIDARÁN LOS CRÉDITOS DE GASTOS DE CAPITAL OTORGADOS POR UN BANCO QUE FORMA PARTE DEL MISMO GRUPO FINANCIERO QUE CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, QUE ACTÚA COMO AGENTE ESTRUCTURADOR E INTERMEDIARIO COLOCADOR EN LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DICHO AGENTE ESTRUCTURADOR E INTERMEDIARIO COLOCADOR PODRÍA TENER UN INTERÉS ADICIONAL AL DE LOS TENEDORES EN LA OPERACIÓN DE REPAGO DE LOS CRÉDITOS DE GASTOS DE CAPITAL.

LEGISLACIÓN APLICABLE: Los Certificados Bursátiles estarán regidos y serán interpretados de conformidad con las leyes de México.

AGENTE ESTRUCTURADOR



Casa de Bolsa Santander S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Santander México

INTERMEDIARIOS COLOCADORES



Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Santander México



Casa de Bolsa

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer

Los Certificados Bursátiles que se emitirán al amparo del Programa que se describen en el Suplemento se encontrarán inscritos con el número 3249-4.15-2018-003-02 en el Registro Nacional de Valores y serán aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores o la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto y el Suplemento se encontrarán a disposición del público en general a través de los Intermediarios Colocadores y también podrá ser consultado en la página de internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal de la Emisora: www.redviacorta.com

Las páginas de internet aquí mencionadas no forman parte del Suplemento y por esa razón no han sido revisadas por la CNBV.

Autorización de la CNBV para su publicación 153/11927-2019, de fecha 26 de junio de 2019.

Ciudad de México, México a 27 de junio de 2019.